

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(152/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO COMPLEMENTARIO DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
MARCA SIEMENS CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SIEMENS, S.A.”**

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, y también **NORMA BEATRÍZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad **"SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se puede abreviar **"SIEMENS, S.A."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de **"SERVICIO COMPLEMENTARIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio Complementario de Mantenimiento de Equipos Eléctricos Marca SIEMENS, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de mantenimiento comprende lo siguiente:

- a) Mantenimiento Preventivo por un monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,784.35) Incluyendo impuestos, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	Cantidad de equipos	Unidad de Medida	I. TÉRMINOS DE REFERENCIA	Precio Unitario del mantenimiento preventivo por equipo US\$ (incluyendo impuestos)	Precio del Mantenimiento por la cantidad de equipos detallados US\$ (incluyendo impuestos)	Monto Total Mantenimiento de los equipos detallados US\$ (incluyendo impuestos)
1	2	Servicio	Mantenimiento preventivo de Dos Switch (interruptores) de Transferencia marca Siemens modelo 3WL1110-3BB34-YAN4-Z: para transferir carga de una subestación trifásica de 750KVA, voltaje de salida de 460V.	US\$1,307.95	US\$2,615.90	US\$2,615.90
2	1	Servicio	Mantenimiento preventivo en Un Switch (interruptores) de Transferencia marca Siemens modelo 3WL1110-3BB34-YAN4-Z: para transferir carga de planta de emergencia a tableros principales Anexo edificio Centro, ubicado en edificio de parqueo.	===	====	US\$1,307.95
3	1	Servicio	Mantenimiento preventivo un banco de capacitores trifásico 480 VAC marca Siemens, del apartado de información de equipos, ubicado en tablero subestación 750 KVA. ubicada en anexo Edificio Centro.	===	===	US\$860.50
Total ofertado US\$ (incluyendo impuestos)						US\$4,784.35

b) Mantenimiento Correctivo hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,515.65) incluyendo impuestos, que incluye el suministro e instalación de repuestos o piezas detalladas en el Anexo de la Comunicación de la Adjudicación a realizarse de acuerdo con las necesidades del Banco.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,300.00). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con el servicio y su reporte de los trabajos realizados; b) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro

Fiscal No. 45375-7) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO, LUGAR Y HORARIOS PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.

El plazo de servicio de mantenimiento se realizará a partir de la firma de contrato hasta máximo el 10 de diciembre de 2022, y se documentará por medio de un Acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. La fecha exacta para la realización del servicio será establecida en común acuerdo entre los Administradores de Contrato y la Contratista.

Lugar y horario de trabajo

El servicio de mantenimiento deberá efectuarse en una única visita (a realizarse en día sábado), teniendo como horario para realizar las labores hasta doce (12) horas, desde las 8:00 a.m. hasta las 20:00 horas, a realizarse en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos; sin embargo, en caso de no finalizar el servicio en el horario establecido, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, lo cual no representará costo adicional para el Banco. El servicio de mantenimiento correctivo de acuerdo con las partes encontradas en deterioro según reporte de mantenimiento preventivo se realizará a demanda de acuerdo con numeral 3 de las condiciones especiales de cumplimiento "mantenimiento correctivo" y será programado por el Administrador de Contrato y deberán instalarse a más tardar hasta el plazo máximo del contrato.

El plazo para la presentación del informe de condiciones operativas de los equipos solicitados en los todos numerales correspondiente al romano I "Términos de Referencia", será en máximo 8 días hábiles posteriores a la realización del servicio. Y únicamente en caso de identificarse irregularidades, la Contratista dispondrá con 1 día hábil para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de 1 día hábil para comprobar lo subsanado, y proceder con la recepción definitiva a

entera satisfacción del Banco. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Ingeniero de Mantenimiento Senior y el señor Wenceslao Antonio Córdova, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **SIEMENS, S.A. DE C.V.** en Parque Industrial Santa Elena, Calle Siemens No 43, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista




Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en



Economía,
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

a quien conozco

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y por otra parte el Ingeniero **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, de setenta y cinco años de edad, Ingeniero en Electrónica,
a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y la Licenciada **NORMA BEATRÍZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ**, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Economía y Negocios,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

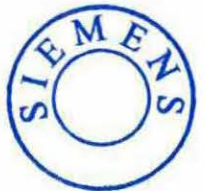
, actuando en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "**SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se puede abreviar "**SIEMENS, S.A**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y siete -cero cero uno -dos, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO COMPLEMENTARIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS**". El del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio Complementario de Mantenimiento de Equipos Eléctricos Marca SIEMENS, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS.

El precio del servicio es por un monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con el servicio y su reporte de los trabajos realizados; b) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal número cuatro cinco tres siete cinco - siete) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del banco, número y tipo de cuenta; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.

En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de los señores **Rafael Antonio Quiñonez Salvador y Norma Beatriz Alvarenga de Hernández**: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Carlos Hernán Gil Machuca, por la señora Alvarenga de Hernández, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutora Especial de acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad "SIEMENS, S.A.", en dicho instrumento consta que los apoderados solo podrán ejercer su mandato actuando conjuntamente con otro u otros apoderados debiendo ser como mínimo dos de ellos, en dicho poder aparecen debidamente comprobadas la naturaleza, el domicilio, nacionalidad y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actuó la otorgante del mismo. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA del libro DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Por lo cual los comparecientes se encuentran facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista




Contratista





